



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
BMA/RDS/DCD/CPM/YVP/HPR

RESOLUCIÓN N° :468/2025

ANT. : SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DE FECHA 09 DE ABRIL 2025 PRESENTADA POR “EÓLICA CUMBRES DEL ÑUBLE SPA”.

MAT. : CALIFICA DE INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO “PARQUE EÓLICO CUMBRES DEL ÑUBLE”, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 150 DEL D.S. N°40 DE 2012 DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 20.283 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.

Santiago, 09/06/2025

VISTOS

1. El Decreto N° 22, de fecha 12 de septiembre de 2024, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República designa a la Directora Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en la Ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N°93, de fecha 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N°40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto Supremo N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto Supremo N° 10/2023, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa Decimoctavo Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; la Resolución N° 591/2020, de 4 de noviembre de 2020, que Oficializa la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley 20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; la Resolución N° 58/2021, de 2 de febrero de 2021 que Complementa Oficina Virtual para las tramitaciones asociadas al artículo 19 de la Ley 20.283; y,

CONSIDERANDO

1. Que, la misión de la Corporación Nacional Forestal es: *"garantizar la conservación, restauración y el manejo sustentable de los ecosistemas boscosos y xerofíticos del país,*

mediante acciones destinadas a la conservación, manejo de ecosistemas, monitoreo y arborización, para satisfacer la demanda actual y futura por bienes y servicios ecosistémicos y contribuir al desarrollo territorial, de los pueblos originarios, las comunidades vulnerables y la valoración de la biodiversidad en un escenario de crisis climática".

2. Que con fecha 09 de abril de 2025, ingresó a esta Corporación mediante la casilla electrónica: oficina.partes.oficinacentral@conaf.cl, bajo el Registro de Documento Externo N° 430/2025, la Carta s/N° suscrita por el señor Christian Evans Rahal, Representante Legal de la empresa Eólica Cumbres del Ñuble SpA, Titular del proyecto "*Parque Eólico Cumbres del Ñuble*", solicitando nuevamente la declaración de Interés Nacional para el desarrollo de su proyecto, ello en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 20.283 y el artículo 150 del DS N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente.
3. Que el Representante Legal de la empresa Eólica Cumbres del Ñuble SpA, acreditó las respectivas concesiones otorgadas por la SEC, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25° inciso final de la Ley General de Servicios Eléctricos, correspondientes a:
 1. Oficio Ordinario Electrónico N° 277417 de la SEC de fecha 07-04-2025, que otorga la Calidad de Concesionario al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "LT 154 kV PE Cumbres del Ñuble – Buli".
 2. Oficio Ordinario Electrónico N° 275243 de la SEC, de fecha 19-03-2025, que otorga la Calidad de Concesionario al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea Eléctrica Interior 33kV Cumbres del Ñuble Poniente".
 3. Oficio Ordinario Electrónico N° 267161 de la Sec, de fecha 21-01-2025, que otorga la Calidad de Concesionario al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea Eléctrica Interior 33kV Cumbres del Ñuble Oriente".
4. Que el proyecto "*Parque Eólico Cumbres del Ñuble*" se sitúa entre las comunas de San Carlos y San Nicolás, en la Provincia de Punilla, Región de Ñuble y consiste en la construcción y operación de un parque eólico compuesto por 19 aerogeneradores, una subestación, una línea de transmisión de evacuación de 154 kV con una extensión de 32 km, con una capacidad proyectada de 136,8 MW, contemplado la integración de la energía generada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), mediante la conexión a la subestación eléctrica Buli, ubicada en la comuna de San Carlos.
5. Que el Proyecto "*Parque Eólico Cumbres del Ñuble*", contempla obras y actividades que afectarán, a través de la corta y alteración de hábitat, individuos de las especie *Crinodendron patagua* (Patagua) según detalle en la Tabla 1:

Tabla 1. Identificación del número de individuos y superficie de bosque nativo de preservación cuyo hábitat será alterado.

Especie	Corta		Alteración de hábitat	
	N° de individuos	superficie (Ha)	N° de individuos	Superficie (Ha)

<i>Crinodendron patagua</i>	16	2,14	56	8,0
Total	16	2,14	56	8,0

Fuente: Formulario de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley 20.283.

6. Que, mediante Carta Oficial N° 187/2025, de 14 de abril de 2025, esta Dirección Ejecutiva comunicó que se daba cumplimiento a los requisitos formales de la solicitud, declarándose como admisible, dando inicio al procedimiento legal y reglamentario fijado al efecto, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283.
7. Que el Titular del proyecto " *Parque Eólico Cumbres del Ñuble* ", en el Informe sobre la Calificación de Interés Nacional presentado bajo Registro de Documento Externo N° 430/2025, fundó su solicitud de calificación de Interés Nacional en base a los 5 Factores del Criterio N° 3 establecidos en la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 (CONAF 2020), en plena concordancia con las disposiciones de la Ley N° 20.283.
8. Que, la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, en relación con el Decreto Supremo N° 10/2023 del Ministerio de Medio Ambiente, que clasifica en categoría de conservación Vulnerable (VU) a la especie *Crinodendron patagua* (Patagua).
9. Que el inciso final del artículo 19 de la Ley 20.283 indica: "*Para calificar el interés nacional, la Corporación podrá solicitar los informes que estime necesarios a otras entidades del Estado*".
10. Que, en idéntico sentido a lo señalado en Considerando precedente, el artículo 31 del Reglamento General de la Ley N° 20.283 (D.S. N° 93/2008, MINAGRI), dispone que en el caso que la Corporación, para emitir la Resolución relativa a solicitudes de artículo 19 de la Ley N° 20.283, "*requiera el pronunciamiento de otras entidades del Estado o informes de terceros, se suspenderá dicho plazo hasta que tales informes sean evacuados y recepcionados por la Corporación*".
11. Que, mediante Oficio ORD. N° 230/2025, de 14 de abril de 2025, esta Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19 de la Ley N° 20.283, solicitó el pronunciamiento a las siguientes entidades del Estado, con competencia en el ámbito de acción del referido proyecto: Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Energía, Dirección de Obras Hidráulicas, Servicio Agrícola y Ganadero, GORE de Ñuble, Ilustre Municipalidad de San Carlos y la Ilustre Municipalidad de San Nicolás.
12. Que, mediante Oficio ORD. N° 648 de 16 mayo de 2025, del Jefe División de Desarrollo de Proyectos del Ministerio de Energía, ingresado a esta Corporación bajo Registro de Documento Externo N° 592/2025 de 20 mayo de 2025, se pronuncia que "*en atención al ORD. señalado en los antecedentes, solicitando el pronunciamiento del Ministerio de Energía respecto de la calificación de interés nacional del proyecto "Parque Eólico Cumbres del Ñuble" cuyo titular es Eólica Cumbres del Ñuble SpA., podemos informar que dicha iniciativa cumple con los requisitos para ser calificado de Interés Nacional.*", adjuntando el respectivo Formulario de Análisis de Interés Nacional.

13. Que, mediante Oficio ORD. 3A N° 00729 de 20 mayo de 2025, el Gobernador Regional del Ñuble, ingresado a esta Corporación bajo Registro de Documento Externo N° 597/2025 de 22 mayo de 2025, se pronuncia que *“El análisis técnico del Gobierno Regional indica que el Proyecto se relaciona de manera muy positiva con 01 Objetivo Estratégico de la Estrategia Regional de Desarrollo de Ñuble 2030, dado que corresponde a un Parque Eólico que generará energía proveniente de “Fuentes de Energía Renovables No Convencionales”. Esta energía será transportada y finalmente aportada al Sistema Eléctrico Nacional a través de la conexión la línea de transmisión de la subestación Buli (proyectada), y de esta forma contribuirá a satisfacer la creciente demanda energética a nivel regional y de país. Por cuanto, desde la perspectiva regional el proyecto Parque Eólico Cumbres del Ñuble, posee características para Declararlo de Interés Nacional.”*, adjuntando el respectivo Formulario de Análisis de Interés Nacional.
14. Que, mediante Oficio ORD. DOH N° 1467 de 22 mayo de 2025, del Jefe División de Desarrollo de Proyectos del Ministerio de Energía, ingresado a esta Corporación bajo Registro de Documento Externo N° 617/2025 de 23 mayo de 2025, se pronuncia que *“Dada la naturaleza del proyecto, sus obras y actividades, y en las materias que esta Dirección le resultan competentes, esta entidad del Estado se abstiene de pronunciarse sobre la calificación de “Interés Nacional” del proyecto”. En caso que el proyecto se someta al SEIA, se revisarán los aspectos de competencia sectorial.”*
15. Que, mediante ORD. N° 1999/2025, de 23 mayo de 2025, el Servicio Agrícola y Ganadero, ingresado a esta Corporación bajo Registro de Documento Externo N° 625/2025 de fecha 23 de mayo 2025, concluye que: *“A juicio de este Servicio y luego del análisis de los antecedentes referidos, se estima que el Proyecto “Parque Eólico Cumbres del Ñuble” cumple con distintos factores de los criterios presentados por el titular, según se detalla en Formulario de Calificación proporcionado por CONAF que se encuentra adjunto, por lo que podría ser catalogado como de Carácter de Interés Nacional.”*
16. Que, mediante Memorándum N° 2412 de 23 de mayo de 2025, el jefe del Departamento de Evaluación Ambiental solicitó al Gerente de la Gerencia de Fiscalización pronunciarse de acuerdo al procedimiento señalado el capítulo 2.3.3 de la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283, teniendo en consideración los antecedentes presentados por el Titular del proyecto.
17. Que, finalmente de acuerdo al procedimiento señalado en la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, el Gerente de la Gerencia de Fiscalización de la Corporación Nacional Forestal, mediante la Orden Interna N°16629, de 02 de mayo de 2025, adjuntó el formulario de análisis de interés nacional donde señala que el proyecto cumple con el Criterio N° 3 *“obras o actividades del proyecto demuestran consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social, económico y ambiental del territorio nacional en el mediano y largo plazo, o que se orienten a satisfacer necesidades básicas de la población del país”,* cumpliendo los factores 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4. En dicho formulario además concluye que *“De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el titular, este servicio del estado señala que reúne las condiciones legales y ambientales para declararse de interés nacional, artículo N° 19 de la Ley N° 20.283”*.

RESUELVO

1. **DECLÁRESE** de Interés Nacional las obras o actividades del Proyecto *“Parque Eólico Cumbres del Ñuble”* presentado por señor Christian Evans Rahal, representante

legal de Eólica Cumbres del Ñuble SpA, para los efectos del artículo 150 del DS N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente y del artículo 19 de la Ley N° 20.283.

2. **NOTIFÍCASE** la presente Resolución al Titular, mediante los medios electrónicos informados en su Formulario de excepcionalidad de artículo 19 de la Ley 20.283.
3. **NOTIFÍCASE** esta resolución a las siguientes entidades del Estado: Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Energía, Dirección de Obras Hidráulicas, Servicio Agrícola y Ganadero, GORE de Ñuble, Ilustre Municipalidad de San Carlos y la Ilustre Municipalidad de San Nicolás.
4. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
5. **COMUNÍQUESE** que en contra de la presente Resolución resulta procedente la interposición del recurso de reposición, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de ésta, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N.º 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

**AIDA BALDINI URRUTIA
DIRECTORA EJECUTIVA
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: 1.- OF. ORD.ELECTRONICO N° 277417- SEC
Documento Digital: 2.- OF. ORD. ELECTRONICO N° 275243 -SEC
Documento Digital: 3.- OF. ORD. ELECTRONICO N° 267161 - SEC

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
118/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	28/01/2025
200/2025 Resolución	12/03/2025
430/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	09/04/2025
187/2025 Carta Oficial	14/04/2025
230/2025 Oficio	14/04/2025
592/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	20/05/2025
597/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	22/05/2025
617/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	23/05/2025
625/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	23/05/2025
2412/2025 Memorandum	23/05/2025
16629/2025 Orden Interna	02/06/2025

Distribución:
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva

Juan Carlos Castillo Ibáñez-Jefe Secretaria Asuntos Institucionales
Bernardo Martínez Aguilera-Gerente Gerencia de Fiscalización y Evaluación Ambiental
Ricardo Andrés Díaz Silva-Jefe Departamento de Evaluación Ambiental
Jorge Andrés Hernández Maldonado-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Yazmin Villa Peñailillo-Jefa (I) Sección de Evaluación de Excepcionalidad (Art. 19 Ley 20.283) Departamento de Evaluación Ambiental
Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Víctor Pavez Rossel-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Luis Machuca Letelier-Jefe Unidad Gestión y Coordinación
Daniel Correa Díaz-Fiscal Fiscalía
Simón Barschak Brunman-Abogado Fiscalía
Juan Salvador Ramirez Nova-Director Regional Dirección Regional Ñuble Or.XVI
Eduardo Mera Igor-Jefe (I) Departamento de Fiscalización Or.XVI
Carmen Paz Medina Parra-Abogada Fiscalía
Simón Barschak Brunman-Abogado Jefe Fiscalía
Mónica Saravia Rivera-Profesional Fiscalía
Mario Pinto Quintana-Jefe de Gabinete Dirección Ejecutiva
CHRISTIAN EVANS RAHAL-Representante Legal Eólica Cumbres del Ñuble SpA
MARÍA HELOISA ROJAS CORRADI-Ministra del Medio Ambiente MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MARÍA LORETO MERY CASTRO-DIRECTORA DE OBRAS HIDRÁULICAS DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS
DIEGO PARDOW LORENZO-Ministro MINISTERIO DE ENERGIA
JOSÉ GUAJARDO REYES-Director Nacional SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
OSCAR CRISÓSTOMO LLANOS-Gobernador Regional Gobierno Regional de Ñuble
RUBEN MENDEZ VENEGAS-Alcalde Ilustre Municipalidad de San Carlos
VICTOR TORO LEIVA- Ilustre Municipalidad de San Nicolás